



APEMIPE NACIONAL

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICROS INDUSTRIALES DEL PERÚ

San Isidro, 09 de Mayo de 2022

OFICIO N° 230-2022-CD/APEMIPE NACIONAL

Señor:

Dr. BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MYPE Y COOPERATIVAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PRESENTE.-

ASUNTO : Alcanzamos la OPINIÓN TÉCNICA-LEGAL N° 006-2022-APEMIPE NACIONAL LEY N° 1834/2021-CR; y reiteramos nuestra solicitud para que agende UNA MESA DE TRABAJO para sustentar LOS 06 EJES ESTRATÉGICOS que deben considerarse en la ACTUALIZACIÓN DEL P.L.N° 1804/2021-CR.

REFERENCIA: - OFICIO N° 851-PL1834-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted expresando mi cordial saludo, y para alcanzarle LA OPINIÓN TÉCNICA-LEGAL N° 006-2022-APEMIPE NACIONAL de la Asociación de Pequeños y Micro Industriales del Perú – APEMIPE NACIONAL que recae sobre EL PROYECTO DE LEY N° 1834, de acuerdo al documento de la referencia.

Asimismo, reiteramos nuestra solicitud para que ordene a quien corresponda agende una MESA DE TRABAJO, para sustentar LOS 06 EJES ESTRATÉGICOS que se deben considerar al ACTUALIZAR EL P.L.1804.

En la espera que nos señale FECHA Y HORA para la referida MESA DE TRABAJO, nos despedimos de usted.

DIOS GUARDE A USTED,
Atentamente,

.....
Juan Fernández - Dávila A.
PRESIDENTE
APEMIPE NACIONAL





APEMIPE NACIONAL

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICROS INDUSTRIALES DEL PERÚ

OPINIÓN TÉCNICA-LEGAL N° 006-2022-APEMIPE NACIONAL

PROYECTO DE LEY N° 1834-2021-CR

LEY QUE MODIFICA EL ART.44 DE LA LEY 28015 LEY DE PROMOCION Y FORMALIZACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA PARA FACILITAR EL CRECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MYPES.

TEXTO SUSTITUTORIO AL ART. 44 DE LA LEY 28015 LEY DE PROMOCION Y FORMALIZACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA PARA VIABILIZAR EL CRECIMIENTO DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MYPES A NIVEL NACIONAL.

ARTICULO 1º.-

Las empresas o pequeñas empresas cuyo nivel de ventas y el número de trabajadores establecidas en la Ley 28015, que en dos años consecutivos superen el nivel de ventas o el número de trabajadores límite fijados en la presente Ley; para clasificar a una empresa como micro o pequeña empresa; podrán conservar por tres años calendarios, el Régimen Laboral Especial que les corresponda. Transcurrido este periodo, la Empresa pasará definitivamente a formar parte del Régimen Laboral que le corresponda.”

SUSTENTACIÓN TÉCNICA - LEGAL

Las MYPE en nuestro país constituyen el 99.2% del Universo Empresarial Peruano y son las que generan el 85% de los puestos de empleo de la PEA que generan ocupación y trabajo a miles y miles de familias desocupadas; siendo las microempresas un total de 2,292.250; en tanto que el número de Pequeñas Empresas alcanza a 82,057, las mismas que también contribuyen al campo laboral en 3.4%.de ocupación. A pesar de ello, no es nada suficiente para mitigar el hambre del pueblo, que crece aceleradamente ocasionando serios problemas en salud, vivienda y educación.

Lo más grave, es la alarmante crisis económica y el alza de precios que agobia a millones de pobres en nuestro país; siendo las microempresas la única fuente de trabajo, que permite atender las necesidades más urgentes en cada hogar. La constante migración de habitantes del campo a la ciudad, tanto en Lima como otras ciudades importantes del Perú, constituyen un desafío para las autoridades del gobierno central, regional y local; las mismas que no siempre responden con la debida oportunidad hacia los problemas y necesidades.

La Micro y pequeña empresa, como soporte económico de las mayorías empobrecidas en nuestro país, requiere por tanto el apoyo del Estado, a través de sus niveles de gobierno , apoyo, soporte y normas legales que les permita crecer, fortalecer y desarrollar las actividades económicas y productivas que realizan con espíritu emprendedor y esfuerzo creativo. La capacidad de lucha de este sector importante, merece el respaldo pleno de las autoridades a fin de estimular el afán de superación constante de este sector nacional.

En lo concerniente al aspecto legal, es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 30056 que modifica la denominación del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por el D.S. 007-2008-TR; cuya modificatoria es la siguiente: “**TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL**”.